

Rad No. 25-240-122063

Barranquilla, 13/05/2025

Señor(a)
ELSA VELAIDE MONROY
Carrera no. 3a sur no. 5a - 67
Malambo

Contrato: 48123523

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención el día 22 de abril de 2025, radicada bajo el No. 226152658, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera No. 3A Sur No. 5A – 67 de Malambo, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre el consumo facturado de los meses de febrero, marzo y abril de 2025, la cual daremos tramite al citado concepto en los siguientes términos:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo de los meses de febrero, marzo y abril de 2025, corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-990484-Z, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	- Lectura anterior	x Factor de corrección	= Consumo mes (m3)
Feb-2025	2363	2334	0.9938	29
Mar-2025	2394	2363	0.9954	31
Abr-2025	2405	2394	0.9919	11

Como puede observar, los consumos cobrados en la facturación de los meses analizados corresponden estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 26 de abril de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, el cual observo medidor en buen estado, se realiza prueba de hermeticidad y no presenta fuga.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. U-990484-Z, presentaba una lectura de 2406 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de abril de 2025.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo de los meses de febrero, marzo y abril de 2025, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
226152658